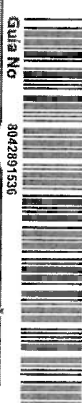


Casa desocupado color 9205

**URBANEX** **GUIA** **EXPRESS**



Guias No: 8042891536

Fecha del Envío: 2020-08-12  
 Fecha estimada de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Origen: NEVA(HU)  
 Destino: NEVA(HU)/HUILA

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Fecha del envío: 2020-08-12  
 Fecha de entrega: 2020-08-14  
 Remite: ICBF SEDE 128  
 Destinatario: JHEYSON FRANCO WALTERO

Mez:  ENE  FEB  MAR  ABR  MAY  JUN  JUL  AGO  SEP  OCT  NOV  DIC

CAUSAL DEVOLUCION

Observación

CAUSAL DEVOLUCION

Observación

CAUSAL DEVOLUCION

Observación

CAUSAL DEVOLUCION

Observación

CAUSAL DEVOLUCION

Observación

19-8-2020

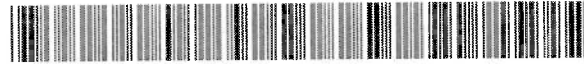
LIC.MIN.COM.000313 LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014

WWW.URBANEXPRESS.COM

LIC.MIN.COM.000313 LICENCIA DE TRANSPORTES 0002 DE 08 ENERO 2014



Al contestar cite este número



Radicado No:  
202047200000085781

Neiva, 2020-08-10

Señor  
JHEYSON FRANCO WALTERO  
CARRERA 31 # 19 A -31 SUR

Neiva - Huila

ASUNTO: Cierre proceso cobro coactivo

Cordial saludo;

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva  
Demandado: **JHEYSON FRANCO WALTERO**  
NIT.CC: 7.729.908  
Radicado: 1184

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 174 de fecha 27 de Julio de 2020, por la cual se archiva un proceso y se declara prescripción de una obligación, se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

  
NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ  
Funcionario Ejecutor

Anexo: 1 folio  
Revisado: Napoleon Ortiz G

Elaborado: Gladys Pastrana U /Técnico - cobro coactivo



**RESOLUCIÓN No 174**  
**"Por la cual se declara la Prescripción en una obligación"**  
Fecha: vauadero (27) de mayo de 2019

**PROCESO:** COLEJO ADMINISTRATIVO POR JURISDICCIÓN COACTIVA  
**QUEJOSO:** NELSON FRANCIS WALTERO  
**NIT:** 7.728.901  
**VALORES:** \$100

El demandante Quejoso del Grupo Jurídico de la Regional Huila del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Resolución No 0344 del 01 de diciembre de 2013, emitida por la Dirección del ICBIF Regional Huila por medio de la cual se reformó el Estatuto Orgánico, la Ley 1998 de 2018 por medio de la cual se dictan normas para la normalización de la carrera pública del Estado, mediante la Resolución No 344 del 11 de febrero de 2008, por medio de la cual se dicta el reglamento interno de recursos de fuerza y la Resolución No 2034 del 17 de julio de 2010, por medio de la cual se acordó el Manual de Cargos Colejados del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**CONSIDERANDOS**

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBIF) es un establecimiento público del orden de la administración pública, autónoma administrativa, patrimonial propia, adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, creado por la Ley 79 de 1978, modificada por la Ley 179 de 1979, por la Ley 17 de 1979, por la Ley 179 de 1979 y el Decreto 1034 de 1975, instituido por los decretos 1137 de 1974 y 47 de 1975, y el departamento interno es fijado mediante decretos 897 y 800 del 14 de mayo de 2007.

Que el artículo 25 de la Constitución Política señala que el deber primario se aplica a toda clase de organismos estatales y administrativos y a su vez según el artículo 259 de la Constitución Política, la función administrativa será el servicio de los intereses generales y se caracterizará por su funcionamiento en los principios de equidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto de Ejecución de Reconocimiento de Patrimonio Extrajudicial de fecha 20 de mayo de 2019 y 21 de mayo de 2019, se ordena al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, el pago de los intereses de mora por valor de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales.

Que mediante Resolución No 112956 de fecha 27 de octubre de 2014, la Coordinadora de Ejecución de la Regional Huila, mediante la resolución, conlleva un diligenciamiento de la solicitud de pago de intereses de mora, en el cual se indica que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que como resultado de actuaciones, este despacho Auto de Ejecución mediante Auto No. 174 de fecha 4 de noviembre de 2014, y se le dio cumplimiento de pago mediante Resolución No. 174 de fecha 4 de noviembre de 2014, emitida por el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

**CONSIDERANDOS ADICIONALES**

Que mediante Resolución No 312 de 19 de febrero de 2014, se ordena al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, el pago de los intereses de mora por valor de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

**ARTÍCULO 1º.- COMPETENCIA PARA LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN.** La competencia para declarar la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Departamentales, para las obligaciones generadas en su correspondiente término y cuando la obligación no implique el otorgamiento de un servicio.

Cuando la obligación no entienda en la esfera de cobro coactivo, los funcionarios ejecutores serán competentes para declarar la prescripción de la acción de cobro, siempre y cuando se encuentren en el momento de la terminación o extinción de la obligación, o cuando se encuentren en el momento de la extinción de la obligación.

Esta resolución surte efecto a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 179 de 1979.

**ARTÍCULO 2º.- EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE LA PRESCRIPCIÓN.** Para el ejercicio de la competencia de los Directores Regionales y Departamentales, se tendrán en cuenta las siguientes funciones: a) declarar la prescripción de la acción de cobro; b) declarar la prescripción de la acción de cobro; c) declarar la prescripción de la acción de cobro; d) declarar la prescripción de la acción de cobro.

El Directo de Oficio la prescripción de la acción de cobro y la remisión de la obligación al cobro, cuando se encuentran configuradas dentro del proceso.

Para la parte, el Demandante Quejoso es competente para declarar el procedimiento fijado por esta Resolución para la declaración de la prescripción o de la remisión de las obligaciones a su cobro.

Que como resultado de actuaciones, este despacho Auto de Ejecución mediante Auto No. 174 de fecha 4 de noviembre de 2014, y se le dio cumplimiento de pago mediante Resolución No. 174 de fecha 4 de noviembre de 2014, emitida por el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Identificado con cédula de ciudadanía No. 7.728.901, por la suma de CIENTO MIL PESOS (\$100.000) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que como resultado de actuaciones, este despacho Auto de Ejecución mediante Auto No. 174 de fecha 4 de noviembre de 2014, y se le dio cumplimiento de pago mediante Resolución No. 174 de fecha 4 de noviembre de 2014, emitida por el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO.

Que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que mediante Resolución No. 162, con fecha 20 de agosto de 2016, se ordena al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, el pago de los intereses de mora por valor de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que mediante Auto de fecha 15 de enero de 2016 se liquida la obligación y sus costas por el valor de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

**Investigación de Bienes**

Que mediante mandamiento dirigido a Nueva Época se solicita información de ubicación del señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901.

Que, mediante oficio de fecha 27 de agosto de 2016, se realizó investigación de bienes a la oficina de Inmóviles Públicos, Oficina de Tránsito y Transporte Municipal y Departamento de Gran Atención al Ciudadano, de la ciudad de Bogotá, en el cual se indica que el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, posee un vehículo de placas F90-70C Motocicleta, (placa 4-18) marca Chevrolet.

Que con fecha 27 de agosto de 2016 se realiza investigación de bienes al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901.

Que el 26 de enero de 2016, se ordena al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, el pago de los intereses de mora por valor de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que con fecha 13 de septiembre de 2017 se realiza investigación de bienes al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901.

Que con fecha 15 de febrero de 2019 se realiza investigación de bienes al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901.

Que en la fecha de expedición de la presente Resolución, el señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, no pagó el monto de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que con fecha 4 de agosto de 2019 se ordena al señor JHEYSON FRANCIS WALTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1728901, el pago de los intereses de mora por valor de \$100.000.000 (CIENTO MIL PESOS) más los intereses legales, por parte de CONSTRUCCIONES MIL PISOS (\$400.000) más los intereses legales, en virtud de la falta de pago de los intereses de mora.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

Que con fecha 10 de julio de 2019 se realiza diligencia de cuentas bancarias en los bancos Bancolombia, Davivienda, Banco Argem, y Banco de Bogotá.

